



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Informe de Comentarios Recibidos

**Consulta pública CREE-CP-04-2021
“Propuesta de modificación al artículo 18 del
Reglamento para el Cálculo de Tarifas
Provisionales”**

Preparado por:

Unidad de Tarifas

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Tegucigalpa, MDC, junio de 2021

Índice de Contenido

1.	Introducción.....	3
2.	Criterios de evaluación	4
3.	Participación en consulta pública CREE-CP-04-2021	5
3.1	Comentarios recibidos	5
3.2	Comentarios recibidos por fecha	5
3.3	Comentarios recibidos por institución	6
4.	Revisión de comentarios recibidos	7
4.1	Comentarios admisibles	7
5.	Anexos	8
5.1.	Anexo I: Comentarios recibidos y admisibles	8

Índice de Figuras

Figura 2-1	Proceso de revisión de comentarios.....	4
Figura 3-1	Comentarios recibidos por artículo.....	5
Figura 3-2	Comentarios recibidos por fecha	6
Figura 3-3	Comentarios recibidos por institución.....	6

1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, dispuso la reestructuración del sector eléctrico para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

El artículo 3 literal F numeral romano III de la LGIE establece que es una función de la CREE expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la LGIE y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Para ello, la CREE llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-04-2021 que inició oficialmente por medio de la convocatoria publicada en el sitio web oficial y en las redes sociales de la CREE, donde se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios en referencia a la propuesta de Modificación al artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, utilizando para tal fin el Sistema de Consulta Pública de la CREE, que fue creado para atender las disposiciones previstas en el Procedimiento Interno de Consulta Pública. Dicha propuesta tiene como objetivo socializar y consultar la modificación propuesta del artículo 18 numeral 2 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, en lo que corresponde a los ajustes relacionados con el costo de generación.

El objeto del presente documento es presentar las opiniones, comentarios y observaciones recibidas en el proceso de consulta en cuestión, asimismo, identificar los comentarios admisibles y no admisibles con base en los criterios detallados en este informe.

2. Criterios de evaluación

Una vez cerrada la consulta pública, todos los comentarios recibidos por medio del canal definido para este fin fueron analizados por el equipo técnico de la CREE para ser considerados como admisibles o no admisibles. La CREE consideró como admisibles aquellas posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido y que cumplieron con los criterios siguientes:

1. Las propuestas ingresadas para cada artículo deben referirse exclusivamente al contenido que se encuentra en este; es decir, cada propuesta presentada debe corresponder al artículo que se está comentando. Se exceptúan aquellas propuestas relacionadas a otros artículos que no forman parte de la consulta pública, siempre y cuando tengan una relación directa con el artículo que se está comentando.
2. Cada comentario debe ser acompañado por una justificación. El Sistema de Consulta Pública de la CREE, solamente permitirá al interesado ingresar un comentario si este es acompañado por una justificación; no obstante, la CREE revisará que dicha justificación sea pertinente a la propuesta.

La **Figura 2-1** describe el proceso de revisión de los comentarios recibidos para determinar si estos son admisibles o no, considerando los criterios de evaluación mencionados anteriormente.

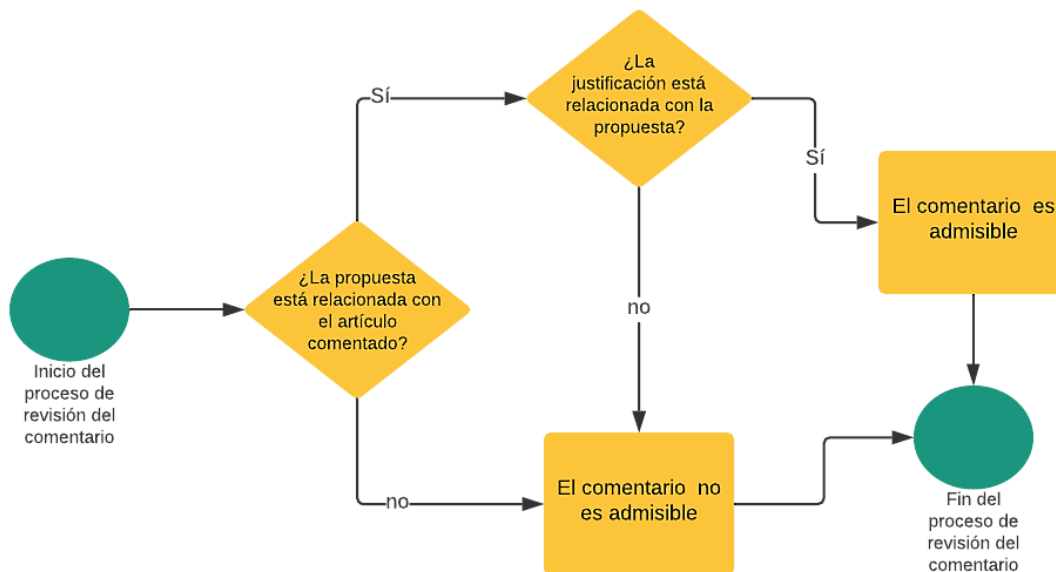


Figura 2-1 Proceso de revisión de comentarios

3. Participación en consulta pública CREE-CP-04-2021

Una vez ordenado el inicio del procedimiento y difundida la invitación, la plataforma de consulta pública de la CREE se habilitó para que cualquier persona natural o en representación de una organización, conociera los documentos sometidos a consulta pública y enviara sus opiniones, observaciones o aportes sobre el mismo mediante dicha plataforma, la cual representa un mecanismo de participación ciudadana, formal, público y organizado para motivar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones.

3.1 Comentarios recibidos

El proceso de consulta pública CREE-CP-04-2021 denominado “Propuesta de Modificación al artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales” inició el 18 de junio de 2021 y finalizó el 24 de junio del presente año.

Un total de 7 comentarios fueron recibidos a través del Sistema de Consulta Pública de la CREE. La **Figura 3-1** muestra la cantidad de comentarios recibidos.

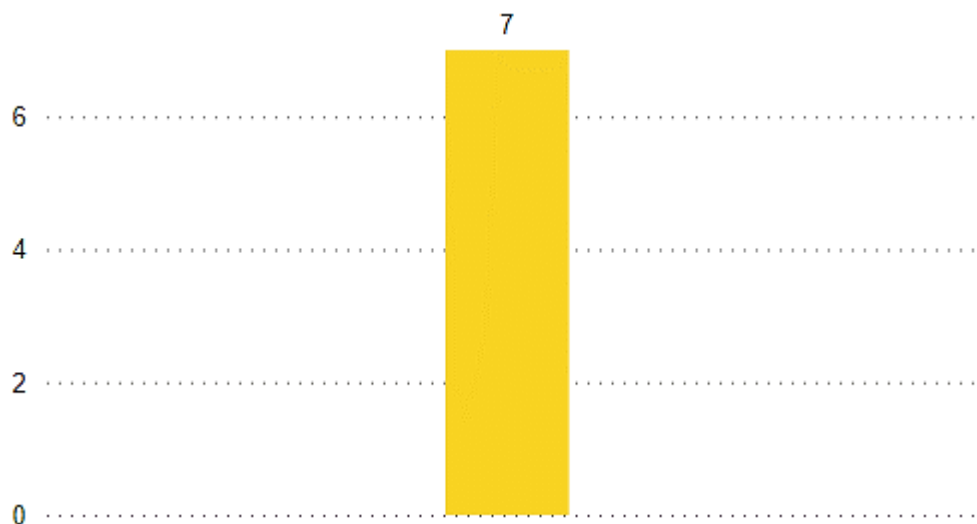


Figura 3-1 Comentarios recibidos por artículo

3.2 Comentarios recibidos por fecha

La **Figura 3-2** describe la participación a lo largo del tiempo de los comentarios recibidos. Se observa que la mayor participación se llevó a cabo el último día del plazo de la consulta.

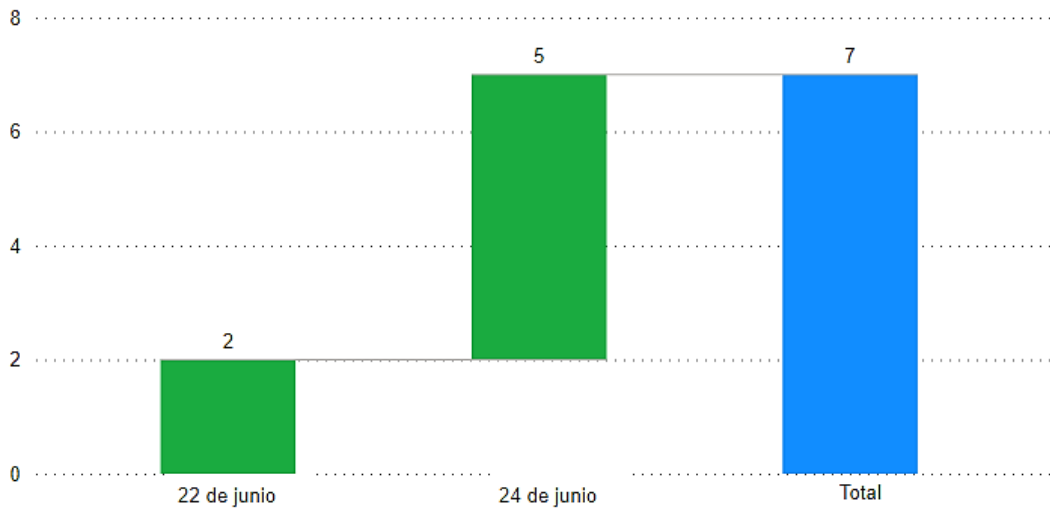


Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha

3.3 Comentarios recibidos por institución

La **Figura 3-3** muestra los comentarios recibidos por institución. Se observa la participación de 6 instituciones. Las instituciones que participaron en el proceso de consulta fueron el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) con 1 comentario, la Empresa Generación De Energía Renovable S.A. De C.V (GERSA) con 1 comentario, la Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE) con 1 comentario, la Empresa Energía Honduras (EEH) con 1 comentario, el Bufete Leiva Zelaya con 1 comentario y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con 2 comentarios.

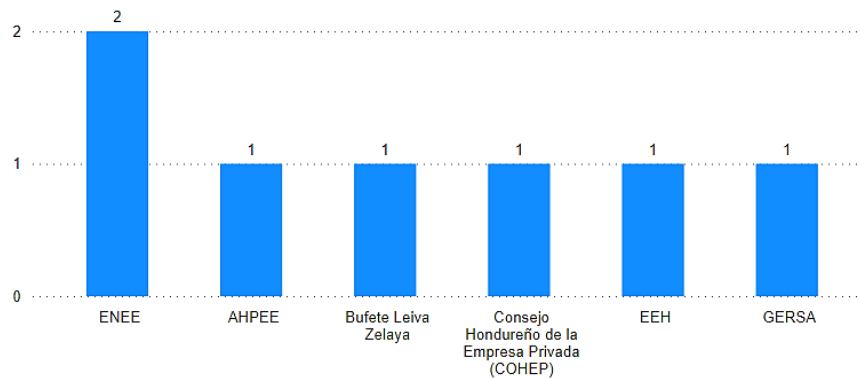


Figura 3-3 Comentarios recibidos por institución

4. Revisión de comentarios recibidos

4.1 Comentarios admisibles

Luego de evaluar los comentarios recibidos con base en los criterios descritos en la sección 2 del presente documento, se concluyó que el 100% de los comentarios recibidos son admisibles.

De manera complementaria, el Anexo I presenta los comentarios recibidos y admisibles extraídos directamente del Sistema de Consulta Pública que serán tomados en cuenta en el proceso de revisión y elaboración del informe de resultados y propuesta final de la modificación al artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.

5. Anexos

5.1. Anexo I: Comentarios recibidos y admisibles

No.	Documento	Comentario	Justificación	Institución	Adjunto
1	Modificación al artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales	<p>Posición COHEP</p> <p>En virtud de lo antes expresado, la opinión del COHEP sobre la pretendido cambio en el referido reglamento, es oponerse al mismo, lo anterior porque posibilita la excesiva discrecionalidad, propensión al manejo político del tema más aun en un año electoral como el actual, elevado riesgo a complicar aún más la estabilidad financiera de la ENEE ya de por si deteriorada, al no indicar, quien, como y cuando paga? y pone en precario aún más, los pagos a tiempo a proveedores en la cadena de suministro, dejando en elevado riesgo la estabilidad del sistema eléctrico.</p>	<p>Parece una buena opción para los consumidores y la distribuidora, principalmente en las revisiones tarifarias que resulten en impactos de mayor cuantía, que lleven a reacciones adversas de la población, sin embargo, es conveniente revisar los pros y contras de esa propuesta, para que no se transfiera un riesgo mayor a los agentes involucrados en la cadena de suministro de electricidad, y que no se llegue a poner en riesgo la continuidad del suministro.</p> <p>Ventajas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se atenúa el impacto en los ajustes al alza de las tarifas a los consumidores finales de la empresa distribuidora, al distribuirlos en períodos más largos. • La ampliación del periodo para recuperar los saldos ayuda en el flujo de caja de los consumidores finales y les puede ayudar a mitigar el efecto del ajuste en un período. • Ya en el pasado se puso en vigencia un principio similar bajo la Ley Marco del Subsector Eléctrico, para que la distribuidora pudiera disminuir el impacto del ajuste tarifario, al fijarse que el ajuste resultante era un valor máximo y que la distribuidora 	Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)	892 Consulta Publica CREE 25 06 2021 COHEP.pdf

No.	Documento	Comentario	Justificación	Institución	Adjunto
			<p>podría disminuirlo si la situación económica de tal empresa se lo permitía. Decreto 136-2005:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ya en marzo de 2020, la CREE ante la reducción de los costos observados en el trimestre del costo de generación, que al momento de la fijación del nuevo pliego tarifario vigente a partir del 01-04-20 no se reflejaban en las tarifas, difirieron la publicación del nuevo pliego por 1 mes más, manteniendo las tarifas anteriores por un mes más, hasta el 1°. De mayo de 2020. <p>Desventajas</p> <ul style="list-style-type: none"> Establece una discrecionalidad para determinar el período de recuperación de los saldos, al indicarse que serán convenidos entre el regulador y la distribuidora. Crea un posible desequilibrio entre los ingresos necesarios para mantener los pagos a los agentes involucrados a quienes les debe pagar la distribuidora, si no se identifica una fuente para financiar esos períodos de recuperación posterior de saldos. No se indican los efectos financieros de alargar el período para recuperar los saldos, que puede ser muy significativo y afectar a los agentes involucrados en el suministro, y también a los consumidores que deberán pagar ese costo adicional porque se asume que en el futuro deberán 		

No.	Documento	Comentario	Justificación	Institución	Adjunto
			<p>recuperarse los costos financieros de desplazar tal recuperación de saldos.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se señala ¿qué pasará si esos saldos a recuperar se presentan en periodos continuos y se van apilando en el tiempo? Debería fijarse un máximo en el tiempo para aplicar ese principio de distribución, o una aplicación semestral o anual de los saldos acumulados pendientes de recuperar por las actualizaciones de los ajustes tarifarios, para no crear distorsiones que afecten al sector. <p>De conformidad con el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica, “Las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)...”, bajo este marco jurídico estos costos deben ser reflejados en el pliego tarifario y en ningún momento manipulado o diferido a discreción de la autoridad competente, ya se que esta sea la ENEE, ODS o la CREE.</p> <p>Adicionalmente, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, un Reglamento no puede estar por encima de la Ley, en este sentido la reforma al artículo 18 del Reglamento Provisional de Tarifas, no puede estar vulnerar lo establecido el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica.</p>		

No.	Documento	Comentario	Justificación	Institución	Adjunto
2	Modificación al artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales	Cuando existan diferencias significativas (superiores al 2% del costo del trimestre) entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto, la CREE podrá establecer, previo acuerdo con la ENEE una ampliación del período de recuperación de los saldos.	Es importante determinar que es significativo, aquí solo doy un ejemplo de un valor, el mismo puede ser menor o mayor al 2%	ENEE	
3	Modificación al artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales	<p>1. Establecer un rango que defina los límites porcentuales mínimo y máximos que activarán automáticamente el reajuste a la tarifa vigente de los meses restantes del trimestre, reconociendo además el costo financiero que se incurre por éstas desviaciones.</p> <p>2. Para las empresas distribuidoras, PROPONER MODIFICACIÓN A LA LGIE para Establecer un fondo de cobertura de precios de energía para mitigar el impacto de las variaciones en los precios de energía, debido a las diferencias que ocurren entre lo proyectado y lo real y de una estación del año a otra, causado principalmente por : variación de la disponibilidad de</p>	<p>Propuesta No. 1</p> <p>1.Las tarifas eléctricas contribuyen en su mayor parte a la salud financiera del sub-sector eléctrico hondureño, sobre todo por la existencia de un Comprador único. Además las desviaciones en las tarifas tienen implicaciones financieras que las tarifas mismas deben de cubrirlas, debido a que producen atrasos en los pagos y por ende se incurren en costos financieros incrementales al no recibir la distribuidora los ingresos reales en el mismo periodo que se devengaron.</p> <p>2. Las desviaciones fuera del rango propuesto, permitirían reajustar anticipadamente, en los meses restantes y en forma automática la tarifa vigente en el trimestre en cuestión.</p> <p>3. A pesar de la compensación matemática de las desviaciones, por razón del valor del dinero en tiempo, requiere compensarse este costo.</p> <p>Propuesta No. 2</p> <p>Este mecanismo de estabilización o cobertura de precios de energía se alimentaría con un costo</p>	GERSA	

No.	Documento	Comentario	Justificación	Institución	Adjunto
		<p>los recursos renovables, variaciones de la demanda por factores de la naturaleza, variación de los precios internacionales de combustibles y la relación de generación Hidro-térmica entre otros.</p>	<p>mensual a a pagar los compradores como mínimo durante 6 meses (invierno) para compensar las variaciones alcistas en verano. Además el Fondo podría celebrar Contrato de derivados financieros, (opciones...) al menos para los precios intencionales de combustible u otro derivado financiero existente que logre el mismo propósito para el FONDO.</p>		
4	<p>Modificación al artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales</p>	<p>Revisar los aportes y observaciones de el campo Justificación, se adjunta también el Excel con el análisis.</p>	<p>1. REDACCIÓN DE REFERENCIA: Cuando existan diferencias significativas entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto, la CREE podrá establecer, previo acuerdo con la ENEE una ampliación del período de recuperación delos saldos</p> <p>OBSERVACIONES: Utilización de términos como “diferencias significativas” puede dar lugar a percepción propias de una persona.</p> <p>CONSIDERACIONES: Se considera que debe definirse o determinarse el alcance del término de “significativas” a efecto de evitar que dicho término pueda dar lugar a diferentes interpretaciones propias de cada persona; de igual manera la diferencias entre el costo de generación real y el costo base de generación tanto positivas como negativas deben ser ajustadas a través de la tarifa.</p> <p>2. REDACCIÓN DE REFERENCIA: Cuando existan diferencias significativas entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto, la CREE podrá establecer, previo acuerdo</p>	<p>AHPEE</p>	

No.	Documento	Comentario	Justificación	Institución	Adjunto
			<p>con la ENEE una ampliación del período de recuperación de los saldos</p> <p>OBSERVACIÓN: Necesario acotar el periodo de ampliación de recuperación de saldos.</p> <p>CONSIDERACIONES: En caso de aplicar tal mecanismo, es necesario fijar o acotar el periodo de ampliación para recuperación de saldos o que se establezcan las condiciones para fijar el mismo, y que el regulador y la ENEE tengan tales criterios previamente establecidos, para evitar distorsiones en el equilibrio financiero necesario para el sector eléctrico. La ampliación no puede tener un período indefinido por lo que se debe limitar como máximo a dos trimestres.</p> <p>3. REDACCIÓN DE REFERENCIA: Cuando existan diferencias significativas entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto, la CREE podrá establecer, previo acuerdo con la ENEE una ampliación del período de recuperación de los saldos</p> <p>OBSERVACIONES: Consideración de diferencias costos financieros con cargos a favor o en contra</p> <p>CONSIDERACIONES: Debe considerarse que el resultado de las diferencias del costo de generación real y el costo de base de generación puede ser un costo financiero a favor, por lo cual, además del</p>		

No.	Documento	Comentario	Justificación	Institución	Adjunto
			<p>término “recuperación” debe incluirse el término de “devolución” de saldos y determinar cómo se realizará tal devolución a los consumidores finales. Dicha inclusión es fundamental ya que anticipar o diferir pagos por los consumidores tiene un efecto financiero importante, especialmente cuando el ajuste es al alza ya que este aumentaría el déficit de ingresos. El Regulador no puede acordar con un agente los efectos tarifarios ya que esto afectaría la función del Mercado Eléctrico.</p> <p>4. REDACCIÓN DE REFERENCIA: Cuando existan diferencias significativas entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto, la CREE podrá establecer, previo acuerdo con la ENEE una ampliación del período de recuperación de los saldos.</p> <p>OBSERVACIONES: Análisis de afectación en agentes generadores:</p> <p>CONSIDERACIONES: Es necesario revisar el alcance de este mecanismo, tomando en consideración que no se ha definido o acotado el periodo de ampliación para la recuperación de saldos (por ejemplo uno o dos periodos tarifarios), ya que podrían derivarse efectos para los agentes que se involucran en el suministro de la capacidad y energía (generadores, principalmente) porque los saldos no recuperados aumentarían el déficit en el sector para pagar las obligaciones en toda la cadena de</p>		

No.	Documento	Comentario	Justificación	Institución	Adjunto
			<p>suministro; cualquier deterioro conlleva una transferencia de riesgos financieros a tales agentes, y no se debe poner en riesgo la continuidad del suministro, porque sus efectos serán más dañinos en el largo plazo.</p> <p>Cualquier atraso en que incurra la ENEE para cobrar los ajustes derivados de la variación de los costos reales del suministro, pondrán a esa empresa en una situación financiera más crítica, a menos que encuentren una fuente de financiamiento de los montos cuya recuperación se estaría difiriendo para el futuro, y cuyo aporte inmediato sea recuperado en el futuro, cuando los consumidores paguen tales saldos adeudados.</p> <p>Una posibilidad es que el Gobierno asuma los pagos de las cantidades necesarias para compensar los costos reales del suministro, y que sea el Estado quien recupere a futuro los valores que pagarán los consumidores, así no se transfieren riesgos adicionales a los agentes del sector.</p> <p>El efecto de esta ampliación no debería afectar los análisis de los siguientes trimestres por lo que debe ser tomado fuera de las ecuaciones para los ajustes posteriores.</p>		
5	Modificación al artículo 18 del Reglamento para el	No aprobar la adición que se pretende hacer al numeral 2 del artículo 18 del Reglamento para el cálculo de Tarifas Provisionales.	los nuevos conceptos que se quieren adicionar "Diferencias Significativas" y "Ampliación del periodo de recuperación"	Bufete Leiva Zelaya	

No.	Documento	Comentario	Justificación	Institución	Adjunto
	Cálculo de Tarifas Provisionales		<p>En primer lugar lo grave de esta propuesta es que no definen "Diferencias Significativas" ante este nuevo concepto nos encontramos que esa diferencia en un futuro puede ser interpretada al libre albedrío, no hay parámetros para su definición; igualmente sucede con ""Aplicación del período de recuperación"" este puede ser interpretado subjetivamente, como pueden ser 4 meses podrían ser 18 meses o más, estaríamos con estos dos conceptos politizando esta adición al inciso "b"</p> <p>Mi opinión es que estamos en un sector que poco a poco ha ido recuperando credibilidad con las nuevas leyes, reglamentos y normas, hacer este cambio envía un mensaje que en el futuro no se respetaría lo que se ha aprobado y publicado.</p> <p>En conclusión estoy en contra de la adición que se pretende introducir, ya que lo que se pretende adicionar va en contra de los principios de estabilidad y seguridad jurídica, haciendo mención que los costos de generación y cálculos de tarifas ya están definidos.</p>		
6	Modificación al artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales	<p>Cuando existan diferencias significativas entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto, la CREE podrá establecer, previo acuerdo con la ENEE o la Empresa de Distribución una vez escindida, una ampliación del período de recuperación de los saldos, incluyendo las compensaciones</p>	<p>El mandato de escindir la ENEE se encuentra en proceso de implementación y las sociedades resultantes (Generación, Transmisión y al menos una de Distribución) principalmente la generadora y la o las distribuidoras pueden reflejar diferencias significativas en la aplicación de la tarifa final, las cuales deberán ser acordadas.</p>	<p>ENEE</p>	

No.	Documento	Comentario	Justificación	Institución	Adjunto
		financieras y cualquier otro costo en que incurra la ENEE o la distribuidora escindida, derivados de las diferencias significativas antes descritas.			
7	Modificación al artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales	Establecer los criterios de cuando las diferencias serán significativas, con base en la definición de valores.	El termino significativo es subjetivo y se debería establecer un criterio claro que defina los valores que se aplicaran mediante una tabla donde se definan las diferencia entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto; así como también incluir el tiempo de recuperación según aplique.	EEH	